

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 829/2020

RESGC-2020-829-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente N° 106/2020 caratulado "PROYECTO DE RG S/ AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE EEFF TRIMESTRALES AL 31/03/2020 DE ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las Comunicaciones "A" 6430 (B.O. 29-1-18) y "A" 6651 (B.O. 28-2-19) emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), se establece que a partir de los ejercicios económicos iniciados el 1° de enero de 2020, se aplicarán para la preparación de los estados financieros, las disposiciones en materia de "Deterioro de Activos Financieros" contenidas en el punto 5.5 de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) N° 9 y la "reexpresión de los Estados Financieros" según la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 29, respectivamente.

Que, asimismo, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6863 (B.O. 20-1-20), por la cual, durante todo el período del año 2020, extendió el plazo para la presentación de los Regímenes Informativos "Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual" y de "Supervisión", hasta SESENTA (60) días posteriores al cierre de cada trimestre.

Que, luego de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) recibió diversas presentaciones por las cuales se solicita un plazo adicional para cumplir con la presentación de los estados financieros de los períodos contables intermedios, en los términos dispuestos en las Comunicaciones mencionadas, debido a la complejidad de la implementación del ajuste por inflación de los estados financieros, en cuanto a la modificación u adaptación de los sistemas de información contable, la integración de los mismos con los sistemas de las distintas áreas operativas, y a los requerimientos adicionales de consolidación con subsidiarias y fideicomisos.

Que, atendiendo a las circunstancias mencionadas, resulta razonable y prudente compatibilizar con lo dispuesto por el BCRA, el plazo de presentación de los estados financieros intermedios, correspondientes al primer trimestre de las entidades financieras que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores y/o registradas ante la CNV por sus actividades vinculadas al mercado de capitales.

Que, en virtud de lo estipulado por el artículo 2° del Capítulo I del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), corresponde precisar que la referida medida alcanza también a las entidades emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras y presenten sus estados financieros observando la normativa establecida por el BCRA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 2° del Capítulo I del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 2°.- Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526, que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores y/o registradas ante la Comisión Nacional de Valores por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y las entidades emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras y presenten sus estados financieros observando la normativa establecida por el Banco Central de la República Argentina, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° del Capítulo I del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), deberán presentar sus Estados Financieros por el período intermedio cerrado el 31 de marzo de 2020, dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizado el mismo”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Rafael Ignacio Brigo - Martin Alberto Breinlinger

e. 21/03/2020 N° 15938/20 v. 21/03/2020

Fecha de publicación 21/03/2020